



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 175/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SIXTA BETANCUR VALENCIA
DEMANDADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADAS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00319-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES- ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DECISION	TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A -TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. – -RECONOCE PERSONERIA – TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Teniendo en cuenta que el 1º de febrero de 2023, el abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder para representar la citada vinculada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía,, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito*

que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la vinculada permite inferir claramente que tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A** visible en el documento 34 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la tarjeta profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura,, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 1° de febrero del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** la cual obra en el documento número 34 del expediente electrónico.

4.-TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Teniendo en cuenta que el 1° de febrero de 2023, el abogado **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, sin encontrarse efectivamente notificado del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, aporta poder para representar la citada vinculada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda y el llamamiento en garantía, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la vinculada permite inferir claramente que tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2. RECONOCE PERSONERIA

Visto el poder otorgado por el representante legal de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, visible en el documento 33 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al abogado **JAYSON JIMENEZ ESPINOSA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 138.605 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, en consonancia con los articulo 73 a 77 del Código General del Proceso.

3.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 1° de febrero del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.** la cual obra en el documento número 33 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 18 fijado** en la secretaría del Despacho hoy
6 DE FEBRERO DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aafb4e36658e0eff838a16a229a3aafa4201834c6ca3534114d3cbc3fd1e16a**

Documento generado en 03/02/2023 10:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>